

CERTIFICO: Que la presente causa se anunciaron para alegar el abogado don Sebastián Cabezas, por el recurso por 10 minutos y don Mauricio Abarca, contra el recurso por 7 minutos; escucharon la relación y alegaron por dicho lapso. Rancagua, 22 de agosto de 2013.

Edith Lagos Saldías
Relatora

Rancagua, veintidós de agosto de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que ha recurrido de amparo la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, doña Lorena Fries Monleon, en favor 4 menores de edad, un hombre discapacitado y una mujer embarazada, reclamando de una supuesta violencia desmedida empleada por los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile en el marco de la detención de Víctor Pinochet Contreras, que afectó a los amparados.

2° Que la Policía de Investigaciones de Chile ha reconocido el uso de fuerza, pero afirma que sólo se empleó la necesaria y racional para lograr la detención de Pinochet Contreras, quien tenía orden de detención pendiente y para repeler la agresión de los familiares, que se encontraban en el inmueble. En efecto, se ha acreditado en esta acción constitucional que las únicas personas que resultaron lesionadas en los hechos que se relatan, son los funcionarios policiales habiéndose reconocido por Pinochet que un familiar tomó un elemento contundente para defenderse del ingreso de los policías a su domicilio. También habría reaccionado de la misma manera el familiar discapacitado.

3° Que la acción de amparo constitucional busca que se adopten las providencias urgentes para evitar que la libertad personal o la seguridad individual de él o los amparados se vea perturbada o amenazada de manera arbitraria e ilegal.

4° Que en este caso, de lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, del acta de audiencia agregada a fojas 49 y de los alegatos escuchados en estrados, se advierte que la detención de Víctor Pinochet Contreras no merece reproche alguno, pues se ajustó a derecho y en ella se debió usar la fuerza necesaria y racional frente al acometimiento de la persona que era buscada, la que incluso permitió que su padre utilizara un elemento contundente para evitar la detención, actuando de igual manera la persona discapacitada, todo lo anterior, significó incluso abrir causas penales y formalizar a las personas que atacaron a los policías.

5° Que lo actuado por los funcionarios policiales significó también el cumplimiento de una orden que provenía de la autoridad autorizada para dictarla y se

realizó en horas de la mañana, sin que ellos hubiesen actuado de manera ilegítima, sino por el contrario, dentro de un procedimiento conforme a derecho.

6° Que si bien es cierto en el lugar donde se procedió a la detención de Pinochet Contreras, habían menores de edad que presenciaron el actuar de la policía de investigaciones, la violencia que motiva el presente recurso de amparo y que habría sido causante de la supuesta vulneración de los derechos de los niños presentes, provino de parte de la misma familia de aquellos menores; dicho de otra manera, el actuar de la policía sólo fue una forma de contener dicha reacción de los familiares del buscado.

7° Que finalmente, en relación a las supuestas agresiones alegadas como sufridas en el cuartel policial, a su respecto no existe antecedente alguno que permita configurarlas o bien sospechar de su existencia, por lo que se procederá a ser rechazado el presente recurso.

Y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la república de Chile, se **rechaza** el recurso de amparo deducido por Lorena Fries Monleon, a fojas 1.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 58-2013-Crimen.

Pronunciada por la **Segunda Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Señores Ministros Titulares don Emilio Elgueta Torres, don Carlos Farías Pino y abogado integrante doña María Latife Anich.

Paola González López
Secretaria

En Rancagua, a veintidós de agosto de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.